



Para despachos de oficio dos mes

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN-
TA.**

hazienda, y de los que fuerdes obrando en las dichas cobráças me ireis dando cuenta en el dicho mi Consejo de hazienda, por mano de mi infrascrito Secretario, que assi es mi voluntad, y q̄ esta mi cedula se tome la razon por los Contadores de la de mi hazienda, y los de rétas, y relaciones. Fecha en Madrid a dos de Agosto de mil y seiscientos y quaréta y ocho años. Y se advierte, que en el cumplimiento desta mi cedula auéis de guardar la instruccion secreta, que con ella se os entrega firmada de mi infrascrito Secretario, fol. vt supra. **YO EL REY.**

Por mandado del Rey nuestro Señor: Juan Lucas Mançolo. Tomò la razon de la cedula de su Magestad de las dos hojas antes desta Pedro de Leon. Tomò la razon de la cedula de su Magestad escrita en las dos hojas antes desta Martin de Medina Lasso. Tomò la razón de la cedula de su Magestad escrita en las dos hojas antes desta sus Contadores de rétas, y relaciones, como por ella se manda. En Madrid a nueue de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y ocho año. D. Luis Alonso de Yepes y Rojas Rentas. Juan Felix de Vega. Juan de Aluear.

En virtud de la qual, y de otras cedula, e instrucciones, prouchi auto para todas las ciudades, villas, y lugares deste Reyno, por los veinte y quatro de Setiembre del año passado de mil y seiscientos y quarenta y ocho, que el dicho auto se despachò por vereda, y es del tenor siguiente.

EN la Villa de Albacete, a veinte y quatro dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, el señor D. Sancho de Torres y Muñarones cauallero de la orden de Santiago del Consejo de su Magestad, y superintendente general de las rétas Reales de la ciudad de Murcia, y sus partidos. Dixo, que para q̄ se cumplan y executen las ordenes de su Magestad, y se consiga la efetua y Real paga de las rentas Reales y seruicios, y cesen los grandes interelles, que por la dilacion se ha causado a la Real hazienda, y se aliuie a los vassallos contribuyentes, escusandoles costas, y salarios de Iuezes, Audiencias, y executores, que han asistido, y asisten a la cobrança, con que se impossibilita mas la paga. Mandaua, y mandò se despachen

man.